

Historia de las Instituciones
de América

"Derecho de Presas"

Trabajo de curso de José Luis Alvarez

La 11^a verdadera de los filibusteros penetrando en las
 causas y efectos sería muy larga de contar. Viendo cual-
 quier manual de historia marítima de España verán la
 manifestaciones exteriores suficientes y la evidencia de haber con-
 quido en Indias la plaza de pacíficos marineros por
 hábitos de los soberanos de Inglaterra y de Francia, interesados
 en cegar el manantial de donde España sacaba recursos en
 que resistentes y por escrupulosos en servirle de medios
 contrario a la cultura de que alardeaban.

Veremos que en la Paz Solemn de Aquisgrán (1668) ni
 el especial convenio de Londres (1673) influyeron en el cam-
 bio de conductos de Jamaica, Portugal y Antilla, menos,
 continuando la opresión de los "hermanos de la Costa" de Ind.
 y entender que los capitulos firmados eran letra muerta.

Aunq. cambiasen las circunstancias, no haber alteración
 en los procedimientos; protestas de la Armada no faltaban
 salvo la fuerza de con que se hacían.

- Partidas Rey ~~XXX~~ y XXIX

De cosas deben partir entre sí, lo que ganaren en la flota -
al Rey los derechos por razón de señorio, de Mayoría.
al almirante el Sextimo porque es cabellero
Si el Rey diese los navios con los quitamientos, e las armas, e
la vianda, e los otros pagassen las soldadas de los homes, deve el Rey haber las
 $\frac{3}{4}$ parts. Y si el solo diese los navios, sus quitamientos, e armas, lo $\frac{1}{2}$
Pero en todo esto, debe haber el Rey el $\frac{1}{3}$ (de señorio) como dice la ley de guerra de theno
(pagina 532 del Tomo 2º de "Los codigos Enrriquetos")

"Derechos Maritimos" de Carlos V. Buena Vista

p. 98

"El derecho de guerra, el que tienen los estados para
apoderarse en caso de guerra de los bienes, y quitamientos
que pertenecen a otros estados.

En la Edad Media la "occupatio bellis" fue considerada
de como la manera más natural y legitima de adquirir
y recibir sin dificultad alguna a los objetos ~~capturados~~
capturados en el mar como respecto al botin
en guerra terrestre, así como se organizaban escuadras
maritimas para dedicarse al pillaje en el mar, en
nifio, los marinos del comercio se armaban en guerra
para capturar a los ^{navios} enemigos y sus quitamientos

Al organizar los ejércitos permanentes se debe buscar la ver-
dadera en regularizar y aún en favorecer este estado de cosas,
para reforzar los efectivos de sus marinos militares, asegu-
rándose el concurso de la iniciativa privada.

En el S. XIX la ocupación bellica cesó de ser considerada
legítima pero por una anomalía inevitable se fortificó el principio
de esta ocupación subsiste en la guerra marítima (en todo
esto es inadmisible que los particulares formen ejércitos regulares para
atacar a los subditos de otra nación, y los mismos soldados be-
ligerantes deben de respetar la prop. privada y abstenerse del tráfico)

- Dices de Sepúlveda -
 "Democrates alter" (p. 261-369)

Expos: Teoría genl. de la justicia de la guerra y conquistas..

NADA

Obispo de Charcas (Fray Matías de San Martín)

"Parece sobre si son bien ganados los bienes adquiridos por los conquistadores, pobladores y encomenderos)
 Doc. ined. de Indias Torno VII

Distingue lo "primero conquistadores" y lo "segundo ensero-
 due" si es conquistador o descubridor, según verdadera cristiandad y catol-

lia fealdad, se debe tener por averiguado que cuanto se saca e han
 llevado por tributo de las dichas indias, sea mal llevado e no se
 pueden llevar por lo no guardan las condiciones de la buena guerra
 ni conquistaron guardando ley natural ni divina ni humana
 canónica o civil por seguir su propio interes etc.

añade: "El Rey y los pobladores y enseros poseen por edula

Real de encomienda de su Rey y Señor natural y Prin-
 cipe Universal, el cual posee aquellos reinos bona fide
 y descarga su real cervicecia con edula de encomienda
 especial o fulana. * e así el encomendero guardando las
 condiciones el Rey de las edulas de la encomienda Real, podrá
 llevar los tributos con buena cervicecia heredados y suces-
 rados y si no no."

- Respuesta de Fr. Bartolomé de Las Casas, al Obispo de Charcas
 sobre la Hacienda de losse de Mendiceta - B. A. H. VII p. 362
 (sigua Ant. Indis)

"En la diferencia que vuestra Señoría hace entre conquistadores y
 pobladores que no conquistaron, tiene mucha razón, no que

porque los conquistadores fueron tiranos, injustos, malos, no
bien que los Indios, y por eso no solo son obligados a restituir
lo que robaron y ayudaron a robar in solidum sino ta-
bien a todos los tributos tasados, no tasados, robos, daños...

Lo que toca a los encomendados nuestra Señoria cognosca
pedra la obligacion general que a restituir tienen por lo he-
cho. Y la Razon desta razon fundamental es esta: porque que-
rta gentes son libres de ley y derechos Natural y no deben
ni debieron cosa alguna a los españoles, etc. etc.
y añade ... Y como todo esto se haya hecho asi en la
entrada o ingreso, que fueron las conquistas, como en el pro-
greso, que es el dicho infernal repartimiento y encomen-
das con tan grandes perjuicios y tan estrepando y mu-
ta oido y otros tales daños, imposible de reparacion, y sin
causa alguna justa mas de la pura ciega ambicion de los
españoles. Todo quanto se ha hecho en todas aquellas Indias
ha sido perpetrado contra todo D. Nat. divino, humano
y por consiguiente ha sido malo, como si lo fueran el
Turco ...

Tommo XII p. 49. Estrago de Corsarios Fran-
ceses en 1555 en la Habana

(Visto hasta el XXVIII. 13-IV-VL-

Tratado de Pe. sobre Presas del mar-
Joseph de Abreu / Berto de no (1746)

- Tratados -

1495 con Inglaterra. Art 17

" Item. q fin que las presas de navios puenen, bienes de una parte sobre otra cesen de aqui en adelante; se ha convenido con cordados y conciliados que cuando algún navio de las partes sobre dichas salga de algun puerto o destajo de los referidos principios, los Superiores y Governadores de la Ciudad o que son adyacentes a los puertos, los que fueren en su oficio, reciban suficientes seguridades de los dueños, propietarios, poseedores, maestres y movedos del referido Navio, el dable del valor de su carga de ser el maestro del referido Navio, Capitan, mozo mayor, todos los existentes o el de cualquier estado condiccion que sean, guardaran pag, o cautiveria subdito de los sobredichos principios, y que no intentaran hacerle alguna injuria, o violencia alguna en tierra, mar, rio o cualquier puerto, y si recusaren dar esta seguridad prohibiran que los gobernadores de los Navios salgan, si no es que los puyes-feros exhiban la Licencia Real o Archiducal, de que sea en Navio puenen, solo bítamente en alguna fianza o caucion, en cuyo caso si no navio hicieran dano a los subditos de otra parte y no estubieran en estado de pagar, el mismo Principio que concedio la Licencia este obligado a dar plena satisfacion a los puertos damnificados, etc.

(Vese en Relacion con el 4º articulo de la Ordenanza del Corso de 1718)

Wojakia

ETIMOLOGIA de Presa (del Abren)

Italiano: de Prendere o Pigliare según el diccionario de la Crusca

Francés: Prendre y Prise

Latino: Praeda, de Praedando o Periendo, quasi perido o que se coge con las manos
sus dice Roberto Stephano en la palabra Praeda en su dic. Latino.

Es: "Justa ocupación de las naves, mercancías, etc. en ellas se conducen por
necesidad al ~~servicio~~ los vasallos del Soberano a quien se ha declarado
guerra, hecha por los subditos del Soberano su enemigo con legitimidad
ante de Corso."

Es esencial la Declaración de guerra. Pero solo en caso de ser resultado
de se excusan de hacer denuncias a alguna potencia el natural de
ellos de defensa les ^{debe} ~~debe~~ de esta diligencia, lo que igualmente se obser-
va cuando se moven contra rebeldes seducidos y piratas (Morte-
mejor en su "Discurso pol. del Repartimiento de Presa")

El art. 6º de la Ordenanza del 17 de 1718 dice

"~~Antes de sus vasallos para~~
No es lícito ni permitido a los Vasallos ejercer el comercio sin
el permiso, consentimiento, expresa comisión o patente de su
soberano, etc. con legitimidad de Corso y el navio que se ha
para sin ella puede ser legitimamente apresado como dice el
art. 6º de la Ord. del Corso "Han

- Los contrabandistas ingleses en India -

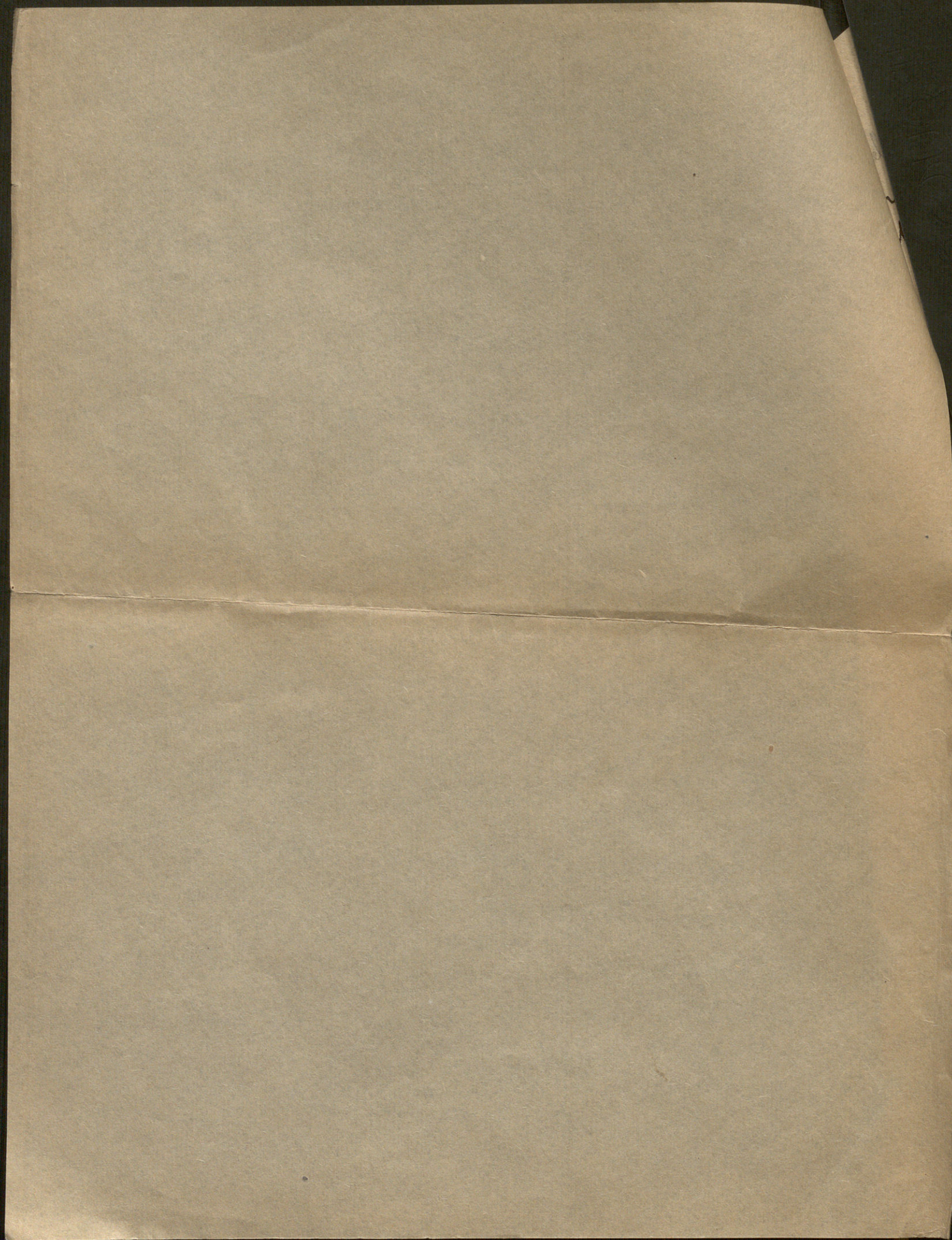
(5)

De M. L. Carr Laughton, colaborador en la H.^a "The Royal Navy" Tomo III

Las dificultades con que topaban los mercaderes ingleses en las Colonias españolas venían a ser herencia de los tiempos de la Reina Isabel, por más que se hubiera procurado allanarlas con los diversos tratados comerciales entre ambas naciones.

Recordando, por un lado, el rencor nacional subsistente, y por otro la severidad con que los guardacostas reprimían las osadas operaciones de los contrabandistas, no sorprende la denuncia de brutalidad que los españoles se supone cometían, pero debe al mismo tiempo disponerse el ánimo para creer que no faltaban a la verdad los españoles al asegurar que los mercaderes ingleses de la isla no eran tan cordatos como se decían, diferenciándose muy poco de los piratas en repetidos casos. Influyó no poco en lo pensado y dicho la prevención contra el D. de visita y la poca escrupulosidad de hacerlo sin diferenciar las aguas jurisdiccionales de las de alta mar.

El Contralmirante Stuart enviado a Jamaica a fines de 1729 por su anterior comando comenzó su mando con prejuicio de ser los españoles los causantes de todos los conflictos, pero en actividad cambió a medida que iba conociendo a los mercaderes ~~ingleses~~ ingleses. Escribiendo al duque de Newcastle el 12-X-1731 sentaba "que los ingleses comerciaban a su riesgo y que los riesgos eran buena proeza si se dejaban tomar.



(6)

"Piratería de los ingleses"
de Justo Larrañaga 1883

El círculo universal que gira en el co. del orbe las 4 partes del mundo, el Africa transporta a America sus negros, la America desentraña y remite a Europa los tesoros de sus venenos y sus minas, Europa los remite a los co. de India donde desaparecen y refunden de forma que parece que vuelven a su centro y por sus vivientes sepultan sus caudales, las riquezas con los cadavres de sus difuntos; que de Inglaterra estanan en sus Reinos los co. de todos los otros puertos de la común conveniencia, que desuenos del D. de Gorb, a todas las demás potencias de Europa; las que tienen la experiencia de que España en el descubrimiento

de la India y por de India y en el uso y co. de la tenencia de ella, no ha sido más que una depositaria de la Providencia para recoger y una tesorerera de todas las naciones repartidas.

—

n. 244

Los ingleses suelen "historiar" la cuestión marítima comercial de India, faltando a condiciones esenciales, repetidos por ello fijados como son: "indiferencia, verdad y desinterés". Así p. ej. en la Historia del Dr. Walter, trata a España grovamente, con los dictos de tirana, cruel, ambiciosa, desafiada que verdaderamente le dictaron la pasión envidia y el odio a los españoles. En cuanto a lo 3.º lleva por norte-ideal tradicional de Inglaterra, la ambición de hacer propia la navegación por aquellos mares, establecer colonias en otros dominios, introducir extranjerismo, corporar a los pueblos a la sublevarción, todo a fin

de descubrirse de sus que imagina ocultos y atravesarlo a sí.

Por ilícito e irregular $\frac{1}{2}$ persuada a sentar una perpetua guerra dividida en 2 ~~con~~ con los españoles: la 1.ª de invasiones y hostilidades, y la 2.ª en tiempos de paz sobre los intereses comunes, Realde de la Marina con la introducción del contrabando en perjuicio de la Co. de España en sus propios dominios, verificando así el dicho de su Rey Carlos II de que "Los ingleses nunca podrían tener paz con los españoles en las Indias".

Procelias inglesas:

François Drake en 1577
Thomas Landish .. 1587
Ricardo Aquines " 1593
Oliverio Nort " 1600
Jorge Spilberg " 1615
Europe Clerk

Después del congreso de UTRECHT
1714 desbarataron 4 armadas de galiones

El fin de proceder de los ingleses después de Utrecht es sencillamente conseguir la anulacion del Co. Español en las Indias, para lo cual destruyeron las flotas en mar, como lo demuestra, en esta época, la destruccion de las 4 armadas de galionadas desde 1721 a 1737, causando en nuestro Co. ruinas notorias de 224 millones de pesos de los intereses Real y comunes de la Marina. Con esto se puede afirmar no haber sido tan cruel y sensible el resultado de la guerra como los experimentos hejso los "seguidos" de Utrecht, en la mala fe de los ingleses.

Demostracion de esto son las palabras que encontramos en "Discurso de los intereses mal entendidos de Inglaterra en declaracion de guerra contra España" (Impreso en Madrid en 1728) de Mr. Charriet en el Parlamento: "Que no queraban los españoles la espansa de sus secretos que así ellos como los holandeses habian luchado siempre para que no hubiese en las Indias flotas y galiones, y poder introducir con mayor abundancia y facilidad sus contrabandos en nuestras Indias". Confesion propia que no necesita más.

proceden sus defensas. Las verdades filosóficas, matemáticas
no son verdades más que en su círculo. No hay una
matemática ni filosofía universal sino una mat. y filo.
particular y apólicia.

- Crítica de Heisen -

Si un subjetivista que dice "toda verdad es subje"
yo le dijere "con el mismo D. que tú dices yo digo
que toda verdad es universalmente válida" segura-
mente él no estaría de acuerdo, lo que prueba que abri-
tuya a su juicio una validez universal.

Si a Spengler al decir que las verdades sólo lo son
en un cierto círculo le contare para más que
"yo procedo de otro círculo cultural y digo que
toda verdad es absoluta, y según su crite-
rio yo me dispenso en lo futuro de sus juicios que
sólo son válidos para el círculo de cultura occ."
seguramente que Oswald protestaría...

que sea del país enemigo: mercaderías, buques
mercantes etc. e incluso la población civil
no es respetada, pues el Bloqueo condena al
hambre a todas edades, sexos, y nacionalidad,
incluso el D. de captura arrampla con las
propiedades.

No hay paz con Italia en el con-
trato de comercio y guerra en los Dos D. el
el mar, y el de Tierra.

En paz hay un embargo del D. Y. el
Terrestre y el Marítimo.

Pero, no, dada nuestra concepción política
del D. Y. de que no existe la "Neutralidad
y la independencia de la guerra del D. sino que
está regido por la política", hemos de
profundizar.

Causas de este derod. Ju.

La Realidad, el hecho ineluctable de Gibraltar.
Estamos en presencia de dos demandas dis-
tintas: no es la lucha de "la mar contra la
tierra", no es la lucha entre dos Testas, econó-
mica, (pues lucha marít. y territ. se da siempre
Fr. y Esp. Esp. y Ing. Alema. y España etc. ahora, ^{3/A})
esto es importante, pero solo es un estadio.
por se trata de algo más importante, que
es que con ocasión de la Revolución

del 9. XVI se arpeñan do conyugios,
Ni Francis ni Holanda deciden esta
lucha, sino Inglaterra, que no navega para
descubrir ni colonizar, y lo que no a bene-
ficiarse.

¿Como se explica esto resultado, que
haya sido origen del Maqui del S. Maqui,
pente el de tiens?

Lo Inglés no tuvieron conciencia H^{ca} de
lo que hacian, igual asi como ~~lo~~
~~de~~ ~~XVII~~ en Ingl. falta el decisionismo por
de Francia, Fr. no se dan cuenta al prin-
cipio de lo que para ella significaba esta con-
cepcion, de lo dos mundos.

Si vemos p. ej. como la Riua Gabel existe
cerca de la libertad de los mares, no encontra-
mos diferencias enormes con otros paises.

Ingl. sostiene posturas ain contradicto-
rias, porque por u beneficio (ain venne con
el tratado polu el beneficio cumplimiento
de lo Trat.) ain sostiene por un lado, el
un comunicacion por de Victoria, pente
a lo Espanol, otra vez no lo sostiene
pente a lo portugues en mares estrechos.
Holandes

Lo heredado que con Grois "mare liberum"

comienzo a defender ~~en~~ este postura del ma-
tilo, pero Grocio copia el titulo de las "Adver-
sationes" de Alberico Gentili, y a Muenchbeck
el libro de Gentili. se inspira en un libro
como atestado de la Embajada Española
~~Gentili~~

En 1713 T. de Utrecht no ocurre lo que Grocio
dijo, claro está que el título de su obra "de
Mare liberum" sirve para decir esto:

Excurios que sea un Tyler en ~~1713~~ XVII el
que sostiene una tesis contraria a Grocio/
esto prueba como los Tyler no sostiene
ni el destino el ^{co} suyo, no tienen comen-
cia clara, pues sostiene este autor el "mar
clausum")

Pero los Tyler se contradicen,

Contra el T. de Utrecht se llega a = formulaciones
que en el P. XX. Se llega a abrir el mar como
via comercial, como terreno de guerra.

Pero si que consecuencia, tiene el que el mar
se pueda utilizar para distintos destinos?

X No son los gob. ni escritores los que fundan
X el D. de presa y tal, sino los Piratas-
terro, los piratas, que emigraron a Tyler.
y hicieron una raza de fuertes bandos
del mar.

Los piratas ingles eran unos piratas pero los
gobiernos ingles eran más.

(Recordemos que la guerra con esta de entidades
públicas es un fenómeno que a lo que los pira-
tas hicieron la guerra a los Españoles usaron
bien que se traían a los extraños y mandaban
a que Inglaterra los hiciera)

Es por eso el 1713 cuando el pirata como
el carácter de "enemigo del Gen. humano" y
aquello piratas comenzaron a pasar a ser y se
convirtieron en Sociedades Comerciales

El Pirata se convierte pues en corsario, con pa-
fente de corso. Hoy sigue una conducta inje-
ciosa al considerar esos patentes de corso como estando
en paz con nosotros.

(el nombre de "PRIVADOS" está también
más actual por su carácter privado, pero a fa-
vor del mar y de Inglaterra)

A consecuencia de este cambio la concepción
inglesa; (no es su insularidad lo que le da sus
características, pero también es esta región
híbrida) hasta los Piratas era una parte del
continente separada, si, por un lado, pe-
ro nada más, y el comercio entre los

admitir en continentalidad; así pues con
los piratas, no el que sea isla, los que han
hecho la idiocrinera Nyler (Nylerene ante
elata viene al continente)

Esta concepción continental, aplicada a la
Isla hasta el X.VIII (17) pero luego ocurre otra
cosa distinta al hecho de la insularidad,
es la concepción de la Isla como un
barco, como una ballena, esto "ver la tie-
rra desde el mar", nosotros vemos el mar desde
la Sierra, según nuestra concepción te-
rrestre; así decimos: "fortalezas flotantes etc"
nuestra concepción es la de aplicar lo terrestre
al mar; lo de ello es aplicar lo marítimo
"a la tierra" (¡ojo con estos ejemplos!!)

"Toda prop. privada enemiga ^{en guerra} es lo mismo
matrimonial & siempre capturable")

Vimos ayer los vapores de que el Sr. Y. mandara
sea desputa del de tierra. Vimos como se debia
a la obra inconsciente - no de pol. y milit., sin
por los convenios "privado,

Yopl. es no tengo ardeles del continente, sin
un producto del mar.

X Virjeun de los caracteristicas del est. mo-
derno del + VI (Rev. espanol) lo tiene Yopl
; no tiene Cent. escrita, ni ejercito, ^{permanente} ni
~~los~~ fuente del D. igual que Codificacion.

Pero todas estas pseudociedades se
han querido explicar por el hecho in-
cultural, pero esto no es bastante si no
para que estaba concebida "desde el mar"
y no desde la tierra.

Yopl. se ha querido de un instrumento pe-
nico para sus fines; y a la guerra maritima,
(de guerra de tierra quien ocupar espacio
es la maritima, se quiere destruir lo me-
dio del enemigo)

Yopl. nunca ha querido desembarcar
como moviles directos, sino de destruir el
comercio enemigo.

La destruccion rapida y sin límites de la guerra

1- D. de P. Formal: "modos, nor-
mas de como se realiza" (este & adjectives)

Puede ser el D. de P.:

1) Nacional

2) Internacional

3) Comun: ^{representa:} & todos los est.

4) Particular: cientos de estados
representa solo.

Fuentes del D. de P.

D. de P. Nat.: Se contiene en
los reglams. internos.

El D. de P. tiene como fuentes:
Las distintas normas o convenios que lo
rigen. Lo mas importante s:

1864 Declaración de París

1907 Conferencia de La Haya

En este convenio hay una de N° 12
sobre el D. de P. en creación, & 13
hecho de D. de P. de los neutrales.

Otra fuente s el Declaración de Londres
de 1909 pero sin vigencia. (anexo N° 2.
La hemos referido ya nuestra ord de) preparar rein-
de mente formado

En la guerra es el mar no s respecta
la prop. privada, ni dependencia ^{de} ~~de~~

los neutratos

Neutralidad (Ver conferencias...)

En el "Conculado del Mar" se dice:

x "La neutralidad implica a bordo de buques neutros
x & lito, y la neutral a bordo de buques enem-
x go tambien" esto favorece, claro, a la
7 x propiedad privada (Inglaterra, claro, nunca
lo obedeció)

Las Ord. Francesas de 1563 dicen, al prin-
cipio del Contagio (para el caso del Conculado
del Mar) es decir, una, que la mar. sigue al buque)

Francia en 1650 restablece otra vez la neu-
tralidad del "C. del Mar."

Pero Luis XIV otra vez la deroga.

Los Países Bajos dicen "Pabellon
entre la mercancía" (buques borbónicos
mejor; mercancía capitalista aunque neutral)

En la guerra de Crimea ¹⁸⁵⁴ Ing. sus-
citan los nombres del C. del Mar, pero has-
ta 1856 no hay reglas generales
con:

Ing. dice: La m. enemiga con pabellon neutro

no se captura, 8 libras,

Y F sancio dir: "No neutral 8 libras,
aun bajo Patella's enemis"

En estas ^{Reflex} hez 4 principios

1: Lucha abolida el Comercio

(Hoy) 2 El Pat. neutral culu le No. Am-
no sea enemis.

(Framis) 3 La men. ^{neutral} 8 libras (excepto si es contrabando)
aun bajo patella's enemis

4: Se dan reflex para el bloqueo, indicando
causas de modificación y efectividad

Estos norms que favorecen la prop. piva.
de frutos desvirtuados por reflex, como
la de "Viaje Continuo", en facultades
a ~~captura~~ capturas indirectas aun cuando
vaya a puerto neutral, de peso, siempre
que el de destino sea hostil

La declaracion de Paris favorecedora de la p.p.
pi. practicamente nula, por lo pos. inple-
ta; a causa de la grande lista de
menamios que imposibilita todo comercio

En la guerra realitativa
Medios de conseguir pues son: directos e indirectos.
Por directos la batalla & indirectos (Bloqueo
Pres. Contrabando)

La Pr. y Bloqueo interrumpen tráfico
y el contrabando va directamente contra
el tráfico mercantil. Pero el bloqueo
es difícil de mantener esta 3ª parte por:
1.º Porque se aplica el contrabando a la
posición de tráfico continua (de la l. p. de
Lecion) esto es que un mercader se debe
ir por un Beligerante por su poder
supremo que sus mercancías van a
ser resguardadas al enemigo. por lo que es
casi el (Naufragio)

2.º Porque han adelantado los límites de
mercaderías por medio de los puertos
negros.

Fuente de guerra: "Es cierto todo lo que
en la guerra es necesario, es por el
 Sujeto de D. de Pr. Est. soberano.

Los mercaderes no, pero cuando se
rean con Beligerante no.

Vigilancia principal del D. de Pr.: En Est. de
esta est. de guerra cuando se declara
o cuando se han el primer acto de Bel.

germanica (Haber el XV II se exige por
vía Real, después de eso, y en la Hoja 1907 otra
vez se exige)

Quante Armisticio, dicen uno que si otra en
uno se puede usar.

Acaba el D. de Prusa el fin de D.

Lo hay 7. de Pq, cuando se firme.

Vigencia Español

Teatro de Luna. Dejar en sus ju-
nduamente ^{medios ju.} de clase las op. de g.

Teatro de opera, de cual especi-
vamente si un lugar.

Teatro de G. Munk, Alto Mar,

después de los beligerantes, Ma. Teint.
Lo Hro de Sub. neutral no son teatro de
de prensa, pero si de prensa se refugia en
ellas, ni a de prensa. (Esto antes) Ahora
se permite al neutral rebajar por la
juiza la entrada de un inmigo en sus
Hro a una del. Digid.

En todo violacion de A. Neutral, esta bien
de, alij. de rebajar por juiza la intro-
mision, y respecto a la prensa, dentro los
neutral de, alij. de capturar la prensa
y si pasa de la A. Tan. pueda capturarla

Ley de Partidas (D. de P. antiguo)

~~ley~~
Partida II Ley 1^a Tit 26

" " " 5^a " "

" " " 6^a " "

" " " 7^a " "

" " " 8^a " "

" " " 9^a " 25

" " " 26 " 26

" " " 14 " 26

" " " 26 y 30 " 26 (Mar)

Fuero de Plasencia (los "cuadrilleros")

" " Cuenca

" " Zoriza

" " Alcazar

Puga: "Cedulario" I-pag. 391

Colección doc. ind. parela H^a de España. III.- 27

(Sobre el Repartimiento en Lepanto)

(m.m.) Bojarsell: "Antigua Marina Catalana"

Herrez: Déca de V. lib. VII cap. 3^a p. 184

Montemayor de Cuenca: "Discurso Pol. H^{co}."

Jur. del D. y repartimiento de presas

y despojos aprehendidos en justa guerra

premios y castigos de los soldados "1683. p. 76

Instrucciones de Pedrarias Davila cuando la con-

quista del Darien / ver Serrano Sanz: "Origen

de la domin. española (nueva Bibl. de Arch. Esp. XXV p. 274

(Que luego fue la Ley III - LX Libro VIII de la Recor.)

Recop. de Indias (1880)

Libro III	Ley VI	tit. XIII
" IV	" XIV	" XII
" "	" XII	" XXX
" VI	" LV	" V
" VIII	" XL	" XV
" IX	" XXII	" XXX
" "	" I	" XVII
" XII	" XV	" XXXVII
" VII	" III	" I

Oleary: " y el D. Internacional
en el I, XVI " (mejor)

(m) Colección de Doc. de Ultramar IX p. 20

(m) Consulado del mar (?)

(m) Documentos inéditos de América

(m) " " por b. H. de J. de A.

(m) " " Indias

(m) Descripción de la I. de Herrera

- Teorías de la Guerra - 221e 226-...

Ginés de Sepúlveda ("Democrates alter")

(M.M.) p. 303) en Boletín de la Academia de la Historia
tome: XXI - 261 - 369

Vanderpol "Doctrines Pédagogiques du droit
de guerre" (Zavala 216)

Vitoria: "Segunda Relección de Indias"

Fray Matias de San Martín (Obispo de Charcas)

"Parer sobre si son bien ganados los bienes
adquiridos por los conquistadores" (en
Cole. doc. America VII. 348 y Col. Doc. inéd. para la H. de E.
LXXI. 441)

(M.M.) Las Casas "H. de las Indias" Lib. III

Veldera "De la guerra y su justicia"

Pragmática ^{de 1489} contra corsarios dada por Fernando
de el Católico en ARMADA ESPAÑOLA T.I. p. 347-208

Colección Navarrete.

Tomos 21 y 25 y 4 (n=11)

Menendez Pidal: "La España del Cid" I, p. 221
(sobre el origen del batán...)

X Montemayor de Cuenca: "D. de Presas"

Lopez de Segovia: "De la guerra y de la guerra"

X Keitia: "Norte de Contratación" 1673

M. M. (Tomo II p. 121... 31/2...)

X Hevia Bolaños: "Curia Philippica"

X Fray Tomás de Mercado: "Suma de
tratos y contratos"

X Maldonado: "El Co. de América (Filipinas)"

X Herrera^{TD}: "Pratorias y aprensiones de
(sobre rangers) (1)
(M. M.) los ingleses y de otros pueblos
de Europa y de América Esp. etc."

X Antunez Acevedo: "Memoria histórica so-
bre la leg. y gob. del Co. de los Es-
pañoles con las colonias de las
indias occid."

X Roche: "H. de los plateros.
Artífices"

Filibusteros	Hija 1
Ocupatio bellica ⁽¹⁾ (Ha). das Partidas	" 2 ^a
Bienes ganados a Indios (Olivos: de Charcas y das Casas)	" 3 ^a
Tratados sobre Presas con Inglaterra	" 4 ^a
Concepto y requisitos de Presas (Ordenanza de 1718)	4 ^a
Contra bandistas Ingleses en India. Juicio inqle.	5 ^a
Praterias de los Ingleses: juicio against	6 ^a

Hojas restantes: conceptos de D. Montano, y formacion del Corso segun la posicion inglesa determinada por su posicion insular.

José L. Alvarez


¡VIV. ESPAÑA!



TARJETA

José Luis Álvarez

Observación: cuando la cátedra de I. de América me encargó que eligiera un tema para hacer un trabajo, me propuse tratar de la cuestión del Derecho de Presas en su más amplio aspecto histórico y con vistas a su posible conversión en tesis doctoral; pero este tema tenía el inconveniente de que su especial naturaleza más que tema peculiar de América tenía mayores posibilidades de ser tratado desde el punto de vista del Derecho Internacional europeo y concretamente en **su** aspecto histórico en relación con las Ordenanzas del Corso de 1714 y las Convenciones de París y de La Haya; esto, junto con las incidencias en el desarrollo normal de la cátedra que impidieron darme una orientación concreta para tratar el tema, hizo que suspendiera el trabajo -ya iniciado- y me dedicase a tratar la cuestión de presas desde el punto de

Operational: cuando se celebra en las oficinas de la
El sistema de trabajo que se ha adoptado en el presente
de la cuestión de la creación de un nuevo organismo
debe tener en cuenta y ser compatible con el sistema
de trabajo que se está realizando en el momento
de la creación de este organismo. En el presente
se está realizando un estudio de la situación de
los organismos que se encuentran en el presente
y se está buscando la forma de integrarlos en un
sistema de trabajo que sea compatible con el
de la organización de la empresa. En el presente
se está realizando un estudio de la situación de
los organismos que se encuentran en el presente
y se está buscando la forma de integrarlos en un
sistema de trabajo que sea compatible con el
de la organización de la empresa.

vista estrictamente de Derecho terrestre indiano, ##### cu-
yo resultado es el presente trabajo.

Independientemente de ello, presento asimismo a
la consideración del Tribunal, las cuartillas y fichas toma-
das para realizar el tema de D, marítimo, y cuyo contenido es
principalmente de carácter histórico y relacionada con las
pretensiones inglesas siempre en pugna con nuestros intereses
en esta cuestión

José Luis Álvarez
Alonso

José Luis Álvarez Alonso
Caballero Mutilado
#####

visi... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

FACULTAD DE DERECHO

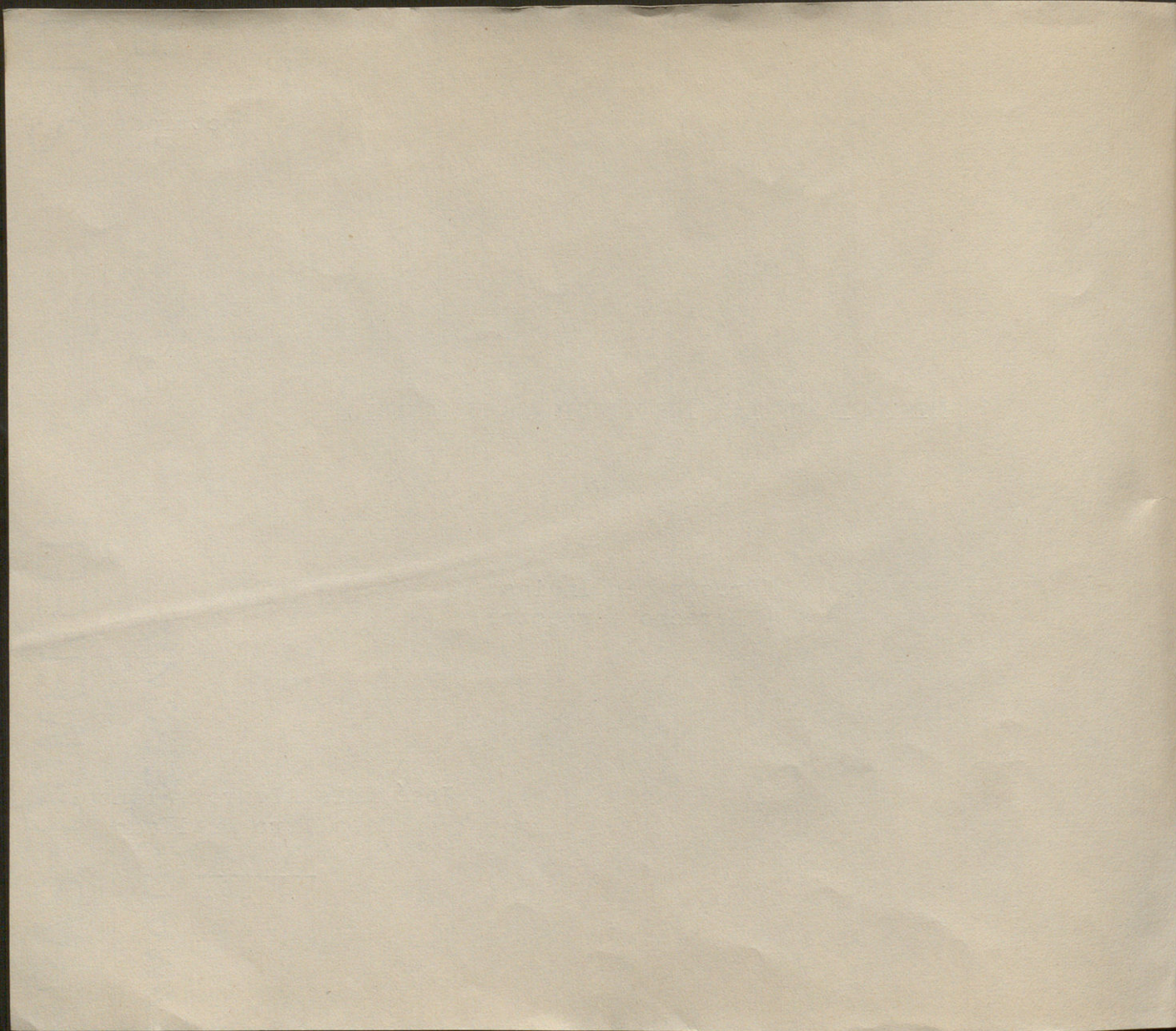
Doctorado

HISTORIA DE LAS INSTITUCIONES DE AMERICA

"Presas en Indias"
(Derecho Terrestre)

José Luis Alvarez Alonso
Caballero Mutilado

\$\$\$\$\$\$\$\$



PRIMERA PARTE

Presas terrestres

Capítulo Primero

--Antecedentes del Derecho indiano--

En el Cod. de las Partidas (1) encontramos una amplia regulación del reparto del botín obtenido en guerra. Se determina que lo primero que ha de sacarse es el "quinto" del rey. Esta porción según Menéndez Pidal (2) tiene su origen en el quinto que daban los árabes a su Califa en virtud de un precepto del Corán. El mismo código de Alfonso el Sabio justifica el derecho del quinto real al decir (3) "...e esto por cinco razones; la primera por reconocimiento de señorío que es mayor sobre ellos e son con el una cosa, él por cabeza e ellos por cuerpo. Por deudo de la naturaleza que han con él; por agradecimiento del bien fecho que del reciban; porque es tenido de les defender; por ayudarle a las misiones que ha fecho."

Quando el rey estaba presente en la batalla, se sacaba el quinto antes que nada, pero en ausencia del rey había de pagarse antes las costas, "e n e h a s", para rehacer los daños ocasionados, vendiéndose después la presa en pública almoneda.

Al rey le pertenecían por razón de

Al rey le pertenecían por razón de honra, el jefe de los vencidos así como su mujer, hijos, criados con los bienes muebles que poseyera (4)

En los derechos del rey no se incluían nunca objetos "tajados con tijeras o cosidos con agujas" pues se consideraba deshonoroso dar al rey prendas hechas para otras personas.

El capitán general tenía la suprema potestad para repartir los premios y dar gratificaciones a los soldados, dando y distribuyendo el despojo a los mas beneméritos, según dice Montemayor de Guenca (5). Aparte de esto, después de sacar la parte del rey, los soldados se dividirían las cosas "de manera que cada uno hubiera lo que le conviniera". (6)

El capitán, se sigue diciendo en las partidas (7), tomaba para sí una parte que variaba entre el séptimo y el décimo del total, así como "doble cavallería" además de "los otros derechos que dixiemos en otras leyes."

Para proceder al reparto se habían de reunir todos los objetos tomados, en el campo no haciéndose ninguna particion hasta que todos los soldados estuvieran reunidos, en cuyo momento se contaban los hombres y se les daba su parte conforme a la naturaleza y numero de las armas y bestias que llevaban. Las leyes del tit. 26 detallan minuciosamente cómo había de hacerse lo que actualmente solemos decir "pasar lista" para que non pudiese en ello venir yerro

El primer punto de la agenda es el informe del Sr. ...
El Sr. ... ha presentado un informe sobre el estado de los asuntos...

En los últimos meses del año se han producido algunos cambios importantes...
El Sr. ... ha informado de que se han completado los trabajos...

El Sr. ... ha informado de que se han completado los trabajos...
El Sr. ... ha informado de que se han completado los trabajos...

El Sr. ... ha informado de que se han completado los trabajos...
El Sr. ... ha informado de que se han completado los trabajos...

El Sr. ... ha informado de que se han completado los trabajos...
El Sr. ... ha informado de que se han completado los trabajos...

Los guardadores eran puestos en las huestes para retirar todas las cosas que se ganaran a los enemigos y evitar pérdidas y sustracciones. Había otros oficiales llamados cuadrilleros que se escogían formando cuatro partes de la hueste y escogiendo de cada cuatro uno bueno.

La función del auditor general era importantísima en el reparto. Montemayor de Quencadecía ;" adviértese asimismo que el auditor general debe haber su parte y entrar en la que le perteneciere de la presa por ser ministro superior de la justicia del ejército y ser ocupación y oficio de tanta necesidad y utilidad en él, asistiendo a la persona del capitán general; y como tal juez decide todos los pleitos y dudas que en este particular del despojo se ofrecen; y determina si la presa es legítima y justificada o no .."

Hasta aquí hemos visto a grandes rasgos la legislación que sobre el reparto de lo ganado en guerra se contiene en el código de las Partidas. En el próximo capítulo expondremos esta legislación común parcialmente modificada por la especial de Indias, en su aplicación concreta al nuevo mundo

Los resultados de esta investigación son los siguientes:
1. Se ha observado que el sistema de justicia es lento y costoso.
2. El acceso a la justicia es limitado para la población.
3. La calidad de los servicios jurídicos es deficiente.
4. Existe una falta de coordinación entre los organismos.
5. Se requiere una mayor capacitación del personal.

En consecuencia, se recomienda:
1. Mejorar el sistema de justicia.
2. Facilitar el acceso a la justicia.
3. Mejorar la calidad de los servicios jurídicos.
4. Coordinar los organismos.
5. Capacitar al personal.

Esperamos que estas recomendaciones sean de utilidad para la mejora del sistema de justicia.

La distribución de los bienes obtenidos por los españoles en sus guerras con los indios era ~~en~~ final obligación de la economía privada de las huestes y representaba el momento de la liquidación de las ganancias, en forma parecida a la distribución de los beneficios de una sociedad, como dice Zavala. Los repartos comprendían, en términos generales, las utilidades que, por concepto de rescates, esclavos, presentes, botín, tributos y tesoros de los indios, obtenían las huestes durante la campaña. Nosotros nos ocuparemos concretamente del botín y de los tesoros.

Conforme al Derecho español de presas, como vimos en el anterior capítulo, correspondía al rey por razón de honra, las personas y objetos del caudillo enemigo vencido. Esta disposición al ser aplicada en las guerras de Indias adquirió un relieve excepcional por los enormes tesoros que los jefes de algunos pueblos indios tenían acumulados. Tal ocurre por ejemplo con la distribución del rescate que pagó Atahualpa por su libertad, y que según el derecho español no pertenecía a los soldados sino a Carlos V. Sobre este punto dice Herrera que siendo Atahualpa persona real era prisionero del rey, y, por consiguiente su rescate pertenecía también al rey. (8)

Pero el mismo Carlos V dispuso después en una Cédula dada en Valladolid el 4 de Sep. de 1536, precepto que después pasó a la Recopilación de Indias (ley 3, tit. 10, Libro VIII) que "como quiera que según derecho y leyes de nuestros reinos, cuando nuestras gentes o capitanes de nuestras armadas toman preso algún príncipe o señor de las tierras donde por nuestro mandado hacen guerras, el rescate

La distribución de las tierras otorgadas por los papas...
debe ser en su mayor parte para los indios...
debe ser en su mayor parte para los indios...
debe ser en su mayor parte para los indios...

Conforme al artículo especial de la ley, como viene en el...
anterior artículo, corresponde al rey por razón de fuerza, las por-
ciones y objetos del caudillo enemigo vendido. Esta disposición al...
ser aplicadas en las guerras de Indias aplicadas en relieve expatriar...
nal por los enormes seseros que los jefes de algunas tribus indias...
también acumuladas. El curso por ejemplo con la distribución del...
rescate que para Indias por su libertad, y que según el artículo...
español no pertenecía al cacique sino a Carlos V. Sobre este punto...
de 500 ducados que siendo Indias persona real era prisionero del...
rey, y por consiguiente su rescate pertenecía también al rey. (3)

En el mismo artículo V. dispone también en una regla dada...
en Valladolid el 4 de Sep. de 1586, respecto que después pasó a la...
Reconquista de Indias (ley tit. 10. Libro VIII) que como antes...
que según el artículo y leyes de nuestros reinos, cuando nuestras partes...
o capitales de nuestras partes sean dadas algún principio o se...
de las tierras dadas por nuestro cacique hacen guerra, el rescate

de tal seños o cacique pertenece a Nos, con todos los muebles que fuesen hallados y que perteneciesen al mismo; pero considerando los grandes trabajos y peligros que nuestros súbditos pasan en las conquistas de las Indias, en alguna enmienda dellos y por les hacer merced, declaramos e mandamos que si se cautivare o prendiere algún cacique o señor, de todos los tesoros, oro, o plata, piedras o perlas que se hubieran por via de rescate o cualquier otra manera, se nos dé la sexta parte dello e lo demás se reparta entre los conquistadores, sacando primero nuestro quinto; y en caso que el dicho cacique o señor principal mataren en batalla o despues por via de justicia o en otra cualquier manera, que en tal caso de los tesoros y bienes susodichos que del su hubieren justamente hayamos la mitad, la cual ante todas cosas cobren nuestros oficiales y la otra mitad se reparta, sacando primeramente nuestro quinto ”.

Así pues, vemos como en todo caso subsiste el quinto tradicional en favor del rey. Por otra parte, la porción que al capitán correspondiera no está tan clara, pues si bien unas veces encontramos en algunos repartos los derechos de doble caballería y del séptimo otras, en cambio no ocurre así. Un ejemplo de esto lo tenemos en la provisión para la conquista del Darién de 9-VIII-1513 (9) en la que se ordenaba que deducido el quinto real, el capitán que en ello se hallare lleve por dos personas, repartiéndose el dresto entre toda la demas gente.

En el caso de Hernán Cortés tampoco fue seguida la proprecion de la ley tradicional a causa del pacto, o mejor, acuerdo que celebró con sus soldados, en Areñal, por el cual él retendría para sí otro quinto, como el del rey, una vez deducido el de éste. Dice Bernál Díaz

El primer punto que se debe considerar es el de la fuerza de los argumentos. En este caso, los argumentos a favor de la tesis planteada son de tipo empírico y se basan en los datos recogidos durante el estudio. Estos datos demuestran que el nivel de satisfacción de los empleados que participan en el programa de desarrollo personal es significativamente superior al de aquellos que no participan. Este hecho puede atribuirse a que el programa proporciona a los empleados un espacio seguro para expresar sus opiniones y sentimientos, lo que les permite sentirse escuchados y valorados. Además, el programa les ofrece la oportunidad de aprender de sus experiencias y de las de los demás, lo que les ayuda a mejorar sus habilidades y conocimientos. En consecuencia, los empleados que participan en el programa experimentan un mayor sentido de pertenencia y compromiso con la organización, lo que se refleja en un mayor nivel de satisfacción.

El segundo punto que se debe considerar es el de la validez de los argumentos. En este caso, los argumentos a favor de la tesis planteada son de tipo lógico y se basan en la relación causal entre el programa de desarrollo personal y el nivel de satisfacción de los empleados. Se puede argumentar que el programa de desarrollo personal proporciona a los empleados un espacio seguro para expresar sus opiniones y sentimientos, lo que les permite sentirse escuchados y valorados. Este hecho puede atribuirse a que el programa proporciona a los empleados un espacio seguro para expresar sus opiniones y sentimientos, lo que les permite sentirse escuchados y valorados. Además, el programa les ofrece la oportunidad de aprender de sus experiencias y de las de los demás, lo que les ayuda a mejorar sus habilidades y conocimientos. En consecuencia, los empleados que participan en el programa experimentan un mayor sentido de pertenencia y compromiso con la organización, lo que se refleja en un mayor nivel de satisfacción.

El tercer punto que se debe considerar es el de la generalización de los resultados. En este caso, los resultados obtenidos en el estudio pueden generalizarse a otros contextos organizacionales. Esto se debe a que el programa de desarrollo personal es una intervención que puede ser aplicada en cualquier organización, independientemente de su tamaño, sector o cultura. Los resultados obtenidos en el estudio sugieren que el programa de desarrollo personal puede ser una herramienta efectiva para mejorar el nivel de satisfacción de los empleados y, en consecuencia, el rendimiento de la organización. Sin embargo, es importante tener en cuenta que los resultados obtenidos en el estudio pueden estar influenciados por factores como el tamaño de la muestra y el diseño del estudio. Por lo tanto, se necesitan más estudios para confirmar los resultados obtenidos en este estudio.

nal Diaz (10) explica como Cortes decidió renunciar el poder que tenía de Diego Velazquez aceptando el de los soldados pero " con la condición de que le hicieran justicia mayor y capitán general" y lo peor de todo-expresa el mismo autor - que le diésemos el quinto del oro, sacado el real etc.. Si esta solución fué aceptada en un principio por los soldados, muy pronto ellos mismos lo censuraron en el momento del reparto; un soldado llamado Cárdenas protestaba diciendo que no debían dejarle sacar el quinto, pues no había tantos reyes sino uno; Su Majestad.

En los repartos del Perú la parte de Francisco Pizarro no es en la actualidad susceptible de fácil determinación, por ir unida en el acta de repartimiento a determinados gastos (11). En cambio, la parte de Hernando Pizarro fué según la doctrina tradicional de las Partidas, siete veces la de un soldado que gozaba de caballería

En la obra de Lopez de Segovia "De la guerra y de los guerreros", se plantea el problema teórico de a quien pertenecen las presas, exponiéndose las dos tendencias en boga de que el príncipe podía disponer libremente de ellas sin respetar los supuestos derechos de los soldados, o la contraria, esto es, las presas corresponden a las huestes y están comprometidas en favor de los soldados. Pero, en general, estas discusiones teóricas de Europa solían tener poca efectividad práctica en Indias, pues allí los caudillos tenían casi siempre en cuenta en derecho de los soldados hasta el extremo de que cuando disponían regalos para el rey, solían ^{hacerlos} con su consentimiento. Cortés escribía al Emperador en su Tercera Carta de Relación cómo en la ciudad de Tenochtitlan al encontrar riquezas tan maravillosas "pareciome-dice-que por ser tales no se debían quintar ni

dividir, sino que todas ellas se hiciese servicio a V. M.; para lo cual yo hice juntar todos los españoles y les rogué que tuvieran por bien que aquellas cosas se enviasen a V. M., y que de la parte que a ellos venía y a mí, serviesemos a V. M.; y ellos holgaron de lo hacer de muy buena voluntad, y con tal, ellos y yo enviamos el dicho servicio a Vuestra Majestad con los procuradores que los concejos desta Nueva España envían ».

En la obra de Bernal antes citada (lo) se encuentra la forma de distribución de los primeros seiscientos mil pesos obtenidos de Moctezuma y sus jefes, entre los miembros de la hueste de Hernán Cortés; en esa obra se dice: "Lo primero se sacó el quinto del rey, y después sacamos el de Cortés, según nuestra promesa del Arenal; luego dijo que se sacase del montón cierta costa que se había hecho en la armada en la isla de Cuba, y para los procuradores, que fueron a Castilla, y para los que quedaban en Villa Rica que eran setenta vecinos, y otras muchas sacaliñas de manera que quedaba muy poco de parte para la tropa, y por ser tan poco muchos soldados hubo que no lo quisieron recibir".

Pero después de este reparto tuvo lugar la Noche Triste en que tuvieron que abandonar todas estas riquezas, hasta que después del sitio de México se recobró la ciudad y se reunió el oro y las joyas teniendo lugar el segundo reparto que tuvo lugar en proporciones parecidas al del anterior: sacóse el quinto del rey y el de Cortés distribuyéndose el resto entre los soldados, pero a alguno de sus soldados correspondióles solo cincuenta pesos, cantidad al parecer exigua, dada la magnitud total del tesoro hallado, lo que al parecer produjo un cierto estado de descontento contra Cortés, llegando los insatisfechos a colocar pasquines en su casa de Coyoa-

can, protestando del reparto. Hernán Cortés comunicó al Emperador (12) la forma del reparto efectuado y decía: "recogido el oro y otras cosas, con parecer de los oficiales de V.M. se hizo fundición dellos y montó lo que se fundió más de ciento treinta mil castellanos, de que se dió el quinto al tesorero de V.M. sin el quinto de otros derechos que a V.M. pertenecieron de esclavos y otras cosas; el oro que restó se repartió en mí y en los españoles, según la manera y servicio y calidad de cada uno: demás del dicho oro se hubieron ciertas piezas y joyas de oro, e de las mejores también se dió el quinto al tesorero de V.M. ",

En cuanto a Perú es curiosa, por el detalle con que se precisan las cantidades, el testimonio del acta de repartición del rescate de Atahualpa; en este acta otorgada por el escribano Pedro Sancho (13) se comienza diciendo:

" En el pueblo de Caxamalca de estos reinos de la Nueva Castilla, diez y siete dias del mes de Junio, año del nacimiento de nuestro Señor Jesucristo de 1553, el muy magnifico señor el comendador Francisco Pizarro adelantado, lugarteniente, capitán general y gobernador por su majestad en estos dichos reinos, por presencia de mí Pedro Sancho, teniente escribano general en ellos por el señor de Sámano, dijo: Que por quanto en la prisión y desbarate que del cacique Atahualpa y de su gente se hizo en este dicho pueblo, se hubo algún oro, y después que el dicho cacique prometió y mandó a los chistianos españoles que se hallaron en su prisión cierta cantidad de oro, la cual cantidad se halló y dijo sería un buhío lleno y diez mil tejuelos, y mucha plata que él tenía y poseía, y sus capitanes en su nombre que habían tomado en la guerra y entrada del Cuzco y en las conquistas de las tierras, por

"muchas causas que declaró, como mas largo se contiene en el auto que
"de ello se hizo, que pasó ante escribano, y dellos el dicho cacique
"ha dado y traído y mandado dar y traer parte dello; de lo cual con-
"viene hacer repartición y repartimiento, así del oro y plata como
"de las perlas y perlas y esmeraldas que ha dado, y de su valor en-
"tre las personas que se hallaron en la prisión del dicho cacique,
"que ganaron y tomaron el dicho oro y plata; a quien el dicho caci-
"le mandó y prometió, y ha dado y entregado, porque cada una de las per-
"sonas tenga y posea lo que dello le pertenciere, para que con bre-
"vedad su señoría con los españoles se despache, y para de este pue-
"blo para ir a poblar y pacificarla tierra adelante, y por otras mu-
"chas causas que aquí no van expresadas, por ende el dicho señor go-
"bernador dijo: Que su majestad por sus provisiones e instrucciones
"reales que le dió para la gobernación de estos reinos y adminis-
"tración que le fue dada le manda que todos los provechos, frutos
"y otras cosas que en las tierras se hallasen y ganasen, lo dé y
"reparta entre las personas conquistadores que lo ganasen, según y
"como le pareciere y cada una mereciere por su persona y trabajo; y
"que mirando lo susodicho y otras cosas que es razón y se debe mirar
"para hacer el repartimiento, y cada una haya lo que de la plata que
"el dicho cacique ha dado y habido, y ha de ver y se les ha de dar
"como su majestad lo manda, él quería señalar y nombrar por ante mí
"el dicho escribano la plata que cada una persona ha de haber y lle-
"var, según Dios nuestro señor le diera a entender, teniendo concien-
"cia; y para lo mejor hacer pedía el ayuda de Dios, nuestro Señor
"e invocó el auxilio divino."

"E luego el dicho señor gobernador atento a lo que
"es dicho y va declarado en el ayto antes de este, poniendo a Dios
"ante sus ojos, señaló a cada una persona los marcos de plata que

"le parece que merece y ha de haber de lo que el dicho cacique ha
"dado y en esta manera lo señaló . Y luego en 18 de Junio del mis-
"mo año de 1533, proveyó otro auto el dicho gobernador para que el
"oro se fundiese y repartiase; el cual se fundió y repartió de esta
"manera, como parece por los autos originales, de donde lo he saca-
"do, y pongo por distinción el oro y plata que cada uno recibió en
"las dos columnas siguientes por no haber más de una vez la lista
"de la gente, aunque allí estén dos..."

A continuación de estos párrafos viene una larga lista
de ciento setenta y cinco personas con determinación de las canti-
dades que les corresponde cuyo extracto es el siguiente:

La primera deducción que se hace es la de las sumas que
corresponden como derechos del marcador y del fundidor, así como
el quinto del rey (que ascendió a 264.859 pesos). Para repartir a la
hueste quedó, en números redondos 1.060.000 pesos de oro; del or-
den de distribución de los elementos de la hueste fué: primeramen-
te se sacó la parte de los religiosos que no fué superior a la
de un simple peón; se pagó luego la cantidad de 2.350 marcos de pla-
ta y 57.220 pesos de oro a Pizarro como jefe de la expedición. Sigue
luego el acta el detalle de las cantidades que correspondieron a los
demás capitanes y soldados, siendo la cantidad menor, pagada a los peo-
nes, de 94 marcos de plata y 2.220 pesos de oro. Es curioso ver la
diferenciación de las categorías y su consecuencia la diferente parti-
cipación en la presa, así a los escopeteros como Rodrigo de Herrera
citado en el acta- les tocaba parte y media (exactamente 135 m. de p.
y 3.330 pesos). La doble peonada era 181 marcos y 4.440 pesos, y co-
rrespondió a los soldados cualificados y los jinetes

Es curioso el detalle que el P. Las Casas (14) cita al narrar las guerras que hubo contra los indios en la isla de San Juan, en las que un perro a quien llamaban "Ducerrillo" causaba bastantes destrozos entre los indios, por cuya causa le daban "parte y media" (como al ballestero que antes citamos) de lo que se tomaba, tanto si era cosas de comer como si oro o plata, e incluso indios de los que hacían sus siervos, de todo lo cual gozaba el amo del perro.

Hasta aquí hemos intentado dar una idea a rasgos generales del sistema de reparto a que se atenían nuestros conquistadores en Indias, así como de las excepciones y peculiaridades que de la aplicación de las normas generales tenían lugar.

En el próximo capítulo algunos de los aspectos que la cuestión de "presas" tomó al ser objeto de reflexión por los juristas y teólogos de los siglos XV y XVI

La historia de la literatura en el mundo ha sido siempre un campo fértil para la investigación y el descubrimiento. En el presente, la literatura latinoamericana ha alcanzado un nivel de reconocimiento internacional que no tiene precedentes. Este fenómeno se debe a una serie de factores que han permitido que la voz de los escritores latinoamericanos sea escuchada en todo el mundo.

En el presente, la literatura latinoamericana ha alcanzado un nivel de reconocimiento internacional que no tiene precedentes. Este fenómeno se debe a una serie de factores que han permitido que la voz de los escritores latinoamericanos sea escuchada en todo el mundo.

En el presente, la literatura latinoamericana ha alcanzado un nivel de reconocimiento internacional que no tiene precedentes. Este fenómeno se debe a una serie de factores que han permitido que la voz de los escritores latinoamericanos sea escuchada en todo el mundo.

CAPITULO TERCERO

-La doctrina jurídica de presas en la Conquista-).

La cuestión tan debatida de la justicia o injusticia de la guerrase refiere a la existencia de unos requisitos precisos para promoverla, pero la cuestión objeto de tanto debate y controversia en los siglos XV y XVI no se agota con la aclaración de este punto; una vez averiguado esto se planteaba el problema de las formas de desarrollar la acción bélica en sí misma (esto es, lo que se podía y no, hacer) y por último era objeto de hondas disquisiciones las consecuencias jurídicas que como efecto de la derrota sobrevenían, particularmente relacionadas con la propiedad de los bienes muebles e inmuebles de los vencidos.

Esta última cuestión es la que vamos ahora a tratar: Uno de los autores españoles que más se ocupan de esta cuestión, FRANCISCI ARIAS DE VALDERAS aseguraba que (15) los bienes muebles pasaban a la propiedad de los que los ocuparan, a diferencia de los inmuebles que adquirían la naturaleza de públicos; pero aclara que en la mayoría de los casos debía de entregarse al capitán al objeto que este los distribuyese entre la tropa. Añadía que el rey había de tener participación importante en los beneficios

así como que debía de darlos, a modo de merced por el trabajo, a los que le ayudaron en la guerra y formaron como una sociedad con él, a no ser que existiera la costumbre de que cada cual se apropiara de lo que se hubiera apoderado, pues en este caso se presumía que se había hecho lo que era costumbre. Dice también este autor que la partición solo comprendía los bienes tomados después de la victoria pues los tomados antes eran de quien los ocupara. Concluye diciendo " por la ocupación justa se adquiere la propiedad iure gentium, porque lo que se adquiere por derecho de ocupación se hace propio por derecho de gentes".

Otro autor español, LOPEZ DE SEGOVIA afirmaba (16) que, una de las manifestaciones de la guerra justa es que los bienes de los vencidos pasen a propiedad de los conquistadores y precisa más diciendo: "ha de entenderse que los conquistadores hacen de su propiedad los bienes desde un principio; pero después deben asignarse al jefe de la guerra para que él los distribuya entre los combatientes conforme a sus méritos, y así viene haciéndose en la práctica". Añadía este gran canonista que los bienes inmuebles no quedaban comprendidos en lo anterior sino que se sacaban a subasta; y todo esto siempre a base de que la guerra sea justa, pues "si es injusta ni los bienes ni las personas pasan a ser propiedad de los vencedores, los cuales vienen a ser obligados a restituir".

FRANCISCO DE VITORIA hace un completo estudio (17) de los efectos jurídicos de la guerra sobre los vencidos. A la pregunta de si todo lo tomado en justa guerra pasa a ser propiedad del que los ocupa, responde: " es indudable que todo lo cogi-

Así como que debía de haberse a modo de morada por el trabajo
 los que le ayudaron en la guerra y formaron como una sociedad
 con él, no hay que existiera la costumbre de que cada cual se
 apropiara de lo que se hubiera apropiado pues en este caso se
 presentaría que se había hecho lo contrario costumbre. Pero también
 este autor que la partición solo comprendía los bienes tomados
 después de la victoria que los bienes antes eran de quien
 los tomara. Concluye diciendo que la partición incluía a los
 que la precedían para ver si por lo que se adquiriera por
 derecho de conquista se podía hacer por derecho de guerra.

Otro autor español, DON JUAN DE SAGUILLA, afirma (18) que
 una de las manifestaciones de la guerra justa es que los die-
 ces de los vencidos pasan a propiedad de los conquistadores y
 precisa más adelante: que de entenderse que los conquistadores ha-
 gan de su propiedad los bienes queda un principio: pero cuando
 se han entendido al respecto de la guerra para que el bien-
 dicio entre los combatientes conforme a sus méritos y así viene
 haciendo en la guerra. Añade este gran canonista que los
 bienes inmuebles no quedaban comprendidos en la partición sino
 que se quedaban a su dueño; y todo esto siempre a menos de que la
 guerra sea justa, pues así se incluye en los bienes de las per-
 sonas, pasan a ser propiedad de los vencedores, los cuales vienen
 a ser obligados a restituir.

FRANCISCO DE VITORIA hace un completo estudio (19) de
 los efectos jurídicos de la guerra sobre los vencidos. A la que-
 rida de si todo lo que cae en guerra pasa a ser propie-
 dad del que los ocupa, responde: "se incluye que todo lo que

do en guerra justa hasta compensar lo robado, con gastos, daños y perjuicios, es del que lo ocupa/No precisa esta afirmación alguna pues tal es el fin de la guerra; pero excluida la consideración de la restitución y de la satisfacción, solo atendiendo al derecho de guerra hay que distinguir: o lo cogido son bienes muebles, como dinero, vestidos, plata y oro, o son inmuebles, como campos, fortalezas, poblados. Lo cual supuesto, sea una segunda proposición
LOS BIENES MUEBLES, POR DERECHO DE GENTES, SON CIERTAMENTE DEL QUE LOS OCUPA, aún cuando excedan la compensación de los daños. "

Vitoria aduce una serie de argumentos en pro de esta tesis así como los textos de las leyes "Hostes" y " Si quid in bello", por el capítulo "Jus gentium" de la primera Distinción, y otros. Alude como San Ambrosio en el libro de los patriarcas afirma que Abraham habiendo matado a cuatro reyes, el botín tomado le correspondía por vencedor, aunque no quiso aceptarlo. En confirmación de esto alega el Deuteronomio en que se dice, hablando de la ciudad que ha de ser tomada: "repartirás todo el botín entre el ejército y comerás de los despojos de tus enemigos. Refiere Vitoria a similar tesis mantenida por Adriano en su Tratado de la Restitución. Silvestre enseña que quien hizo con justicia la guerra tiene todo el derecho a la propiedad de lo tomado, siempre que esto no exceda de una equitativa reparación del mal causado y una conveniente satisfacción por la injuria infligida;" pues no debe entenderse -aclara este texto Vitoria- que si los franceses, por ejemplo, devastasen una aldea o un miserable caserío en territorio español, que sea lícito a los españoles, si pudieran hacerlo, saquear, como represalia, a toda Francia. El sa-

de un mundo tan grande como el mundo de hoy, con sus
 necesidades tan grandes, y con sus problemas tan
 complejos, es necesario que se establezca una
 estructura de gobierno que sea capaz de atender
 a las necesidades de todos los ciudadanos, y
 que sea capaz de garantizar la libertad y
 la justicia para todos. Este es el objetivo
 principal de la reforma constitucional que se
 propone en este momento.

Victoria sigue manteniendo la estructura de gobierno
 que se estableció en 1954, y que ha demostrado
 ser capaz de atender a las necesidades de todos
 los ciudadanos. Sin embargo, es necesario que
 se establezca una estructura de gobierno que
 sea capaz de atender a las necesidades de
 todos los ciudadanos, y que sea capaz de
 garantizar la libertad y la justicia para
 todos. Este es el objetivo principal de la
 reforma constitucional que se propone en este
 momento.

queo ha de ser con moderación y a la medida de la injuria , a juicio de un hombre recto y de buenos sentimientos”.

Acerca de los bienes inmuebles decía Vitoria en la obra citada: que era lícito ocupar y retener campos, fortalezas y ciudades siempre que sean necesarios para la compensación de los daños causados. Y sobre la licitud de deponeer al soberano reteniendo su reino dice que si bien como causa qualquiera de guerra justa no es posible, sí hay razones especiales que lo justifiquen, como pudiera serlo la enormidad de los males causados por el enemigo, o por las injurias hechas o, principalmente, cuando de otra manera no era posible la paz y la tranquilidad, seguridad, y la nación estuviera en constante peligro de gran perturbación y esto lo justifica diciendo “lo cual es claro, porque si es lícito con causa suficiente quitar una ciudad y por lo mismo deponeer a sus autoridades, lo es, cuando haya causa mayor, quitar una provincia y un reino y deponeer a sus gobiernos y soberanos”.

De la lectura de todos estos textos y de más que fácilmente podríamos aducir de tantos y tan eminentes teólogos y juristas que se ocuparon de esta cuestión sacamos la conclusión de que condición primordial para que ellos dictaminaren sobre la forma de disponer de las presas era el que la guerra fuese justa . Una vez establecido este principio variaban los autores muy poco en la apreciación del problema.

De consiguiente, queda sentado que si la guerra que los españoles mantuvieron en cada caso concreto contra los indios era

justa-lo que en términos generales damos por cierto, sin que podamos ni aun someramente entrar en razonamientos sobre este hondo e importantísimo problema-- las presas eran lícitamente susceptibles de adjudicarse, en puridad de derecho, a nuestros conquistadores, pero aún así admitido este principio como norma general, hay que reconocer que la actitud particular de algunos expedicionarios con los excesos y arbitrariedades que cometieran, planteaba la cuestión de tener que restituir ciertos bienes adquiridos sin total justificación.

Naturalmente que los autores ^{que} como BARTOLOME DE LAS CASAS consideraban tiránica toda acción en plan de guerra contra los indios, afirmaban que los conquistadores debían restituir los bienes ganados a ellos.

Por el contrario GINES DE SELVEDA, con esa franqueza y clara visión que de todo el problema que estudiamos expone en su "Demócrates Alter", dice que admitiendo desde luego la licitud de la guerra indiana, tienen los soldados el deber de restituir si al guerrear se apartan de la forma prescrita y buena intención. En el Demócrates dice: "el que aprueba el imperio de un príncipe o de una república sobre sus clientes y súbditos no por eso se ha de creer que aprueba los pecados de todos sus prefectos y ministros. Por tanto si hombres injustos y malvados han dado muestras de avaricia, de crueldad y de cualquier género de vicios, de lo cual hay muchos ejemplos--según he oído--en la guerra indiana, nada de esto hace peor la causa del príncipe y de los hombres de bien, a no ser que por negligencia o permiso de ellos se hayan perpetrado tales maldades. Si en esa guerra, pues, se hace como tú has dicho (se refiere a Leo-

poldo en el diálogo) diré siempre que es guerra impía y criminal y que en los que en ella toman parte deben ser castigados, poco menos que como ladrones y plagiarios, porque de poco o nada sirve obrar cosas justas cuando se obran injustamente.

FRANCISCO DE VITORIA* dice Beltrán de Heredia, conoció como otros confesores el problema de la licitud de ciertas riquezas obtenidas en Indias por algunos conquistadores, a consecuencia del ejercicio de su función religiosa, aparte, naturalmente, de las fuentes generales de conocimiento fácilmente utilizables; de él son las afirmaciones que a continuación transcribimos referentes a ésta cuestión: "pus esta hacienda fué ajena, no se puede pretender otro título a ella, sino jure belli, pero yo no entiendo de la justicia de aquella guerra; nunca Tabalippa ni los suyos habían hecho a los cristianos ningún agravio ni cosa por donde les debiesen hacer la guerra".

Presenta la cuestión de la restitución de las presas otro interesante aspecto y es el cual es la situación del "quinto" y demás derechos, que por uno u otro concepto corresponde al rey, cuando procedían de actividades de los conquistadores al margen de los principios teóricos que calificaban de buena, estos, de justa, la presa realizada.

Sobre este punto dice el obispo de Charcas fray Matías de San Martín: "Puesto que sabemos de muchos particulares el nefando modo que se tuvo en conquistar, no pueden haber probanza bastante y cabal para que los reyes de España legitima y jurídicamente no pesean y tengan sujetos aquellos reinos y por tributarios

... que en los últimos años se ha observado un aumento de la actividad...
... que en los últimos años se ha observado un aumento de la actividad...
... que en los últimos años se ha observado un aumento de la actividad...

... que en los últimos años se ha observado un aumento de la actividad...
... que en los últimos años se ha observado un aumento de la actividad...
... que en los últimos años se ha observado un aumento de la actividad...

... que en los últimos años se ha observado un aumento de la actividad...
... que en los últimos años se ha observado un aumento de la actividad...
... que en los últimos años se ha observado un aumento de la actividad...

... que en los últimos años se ha observado un aumento de la actividad...
... que en los últimos años se ha observado un aumento de la actividad...
... que en los últimos años se ha observado un aumento de la actividad...

a los naturales de ellos. Y por tanto entienda bien el lector que esto leyere, que los reyes de España poseen jurídicamente los reinos del Perú y demás Indias descubiertas. Y esto lo dice el obispo de Charcas porque si en un principio y formalmente ellos, los reyes, tenían el título justo para la adquisición de las partes que en las presas les correspondiese, en cuanto actuaban de completa buena fe, no podían, al ignorar los errores de sus capitanes, interrumpir ni perjudicar la prescripción del Derecho que a su favor tenían.

Juan de Matienzo afirma la obligación de restituir de los conquistadores que faltaran a las normas; dice: El que fuere a poblar ha de llevar poderes para poblar en las partes que les pareciere de los términos de su gobernación, guardando la instrucción y de esta manera se puede poblar toda la tierra. Pero cerca de esto se ofrece si los capitanes y conquistadores se excedieran, como vemos que algunos lo hacen robando y matando, parece que el conquistador que mataba algún indio sea obligado a alimentar a su mujer e hijos pequeños, que no puedan trabajar y aún a esto no se si serán obligados porque pocas veces suelen los indios ganar de comer a sus mujeres. Parece que solamente le condenaría, habiéndole muerte cruelmente y contra razón, a que alimentase los hijos menores de catorce años y los tuviese y doctrinase en su casa, y a la mujer, si fues e muy vieja o enferma que no lo pudiese ganar; porque pocas veces se sabe en tierra nueva, quien fue el muerto ni si se dejó mujer o hijos, hecha diligente investigación sobre ello, si no se pudiese hallar, podría el confesor mandar que diese veinte pesos pesos cada año, en diez años, al hospital de los pobres que hubiese en tal repartimiento, y no habien-

do hospital que se comprase de vestidos y se los diese el prelado a los mas pobres, y en la restitución se guarde en los bienes de fortuna toda igualdad en lo que se tomó contra justicia, pero yendo a hacer la población y no teniendo que comer, bien pueden tomar comida donde la hallaren, pues morirán si no la tomasen, y demás desto se aconsejaría al que hiciese la entrada diese alguna limosha al hospital, si le hubiese en aquel repartimiento, y si no, al prelado para que el la repartiera, porque comunmente lo que en la guerra se toma no se sabe a quien."

Esto en lo que respecta a la cuestión teorica de la restitución; en la practica apenas tenía ninguna eficacia. La provisión de Granada de 1526 contenía en terminos generales la idea de sancionar a los conquistadores que obraban sin medida pero no se encuentra ningún texto por el que quedasen sin efecto repartimientos hechos con anterioridad, ni ninguna otra disposición por la que los reyes renunciasen al quinto que celosamente apartaban para ellos los caudillos de nuestras empresas en América. La restitución adquirió ciertamente importancia como cuestión de conciencia, como tema de confesionario (ya dijimos antes que muchos clérigos tenían noticias de los repartimientos casi exclusivamente, como resultado del ejercicio de su sagrado ministerio) y en este sentido inspiró algunas cláusulas testamentarias de conquistadores que no estaban muy seguros de la lícita procedencia de sus riquezas obtenidas en el nuevo mundo.

Como reflexión final de esta primera parte del trabajo solo nos queda por decir que la cuestión de presas, tomando este concepto en su mas alta significación, es uno de los

argumentos explotados por los creadores y fomentadores de la "leyenda negra", los cuales utilizan perniciosamente los inevitables excesos e irregularidades que en la conquista de América tuvieron lugar (como ocurrirá en cualquier labor de este tipo en que sean protagonistas individuos del género humano).

Lo que no podemos admitir es que se juzgue de la bondad o espíritu de nuestra labor en América-tanto en el aspecto que estudiamos como en cualquier otro- considerando la conducta de algunos españoles que dada su inferior condición reaccionaban con poca espiritualidad de sentimientos ante el panorama que de fáciles de gran porvenir económico se les presentaba.

Lo que ha de calificar la actitud de España es el espíritu que la Corona y el Consejo de Indias (es el espíritu que) plasmaban en las Instrucciones y demás disposiciones legales por las que daban las directrices a que habían de someterse los conquistadores y colonizadores. Y este espíritu en las que al derecho de presas de tierra indiana se refiere era, ni más ni menos, como en las cuartillas anteriores se ve, fiel reflejo de las normas ciertas y de tradicional abolengo legislativo en Europa.

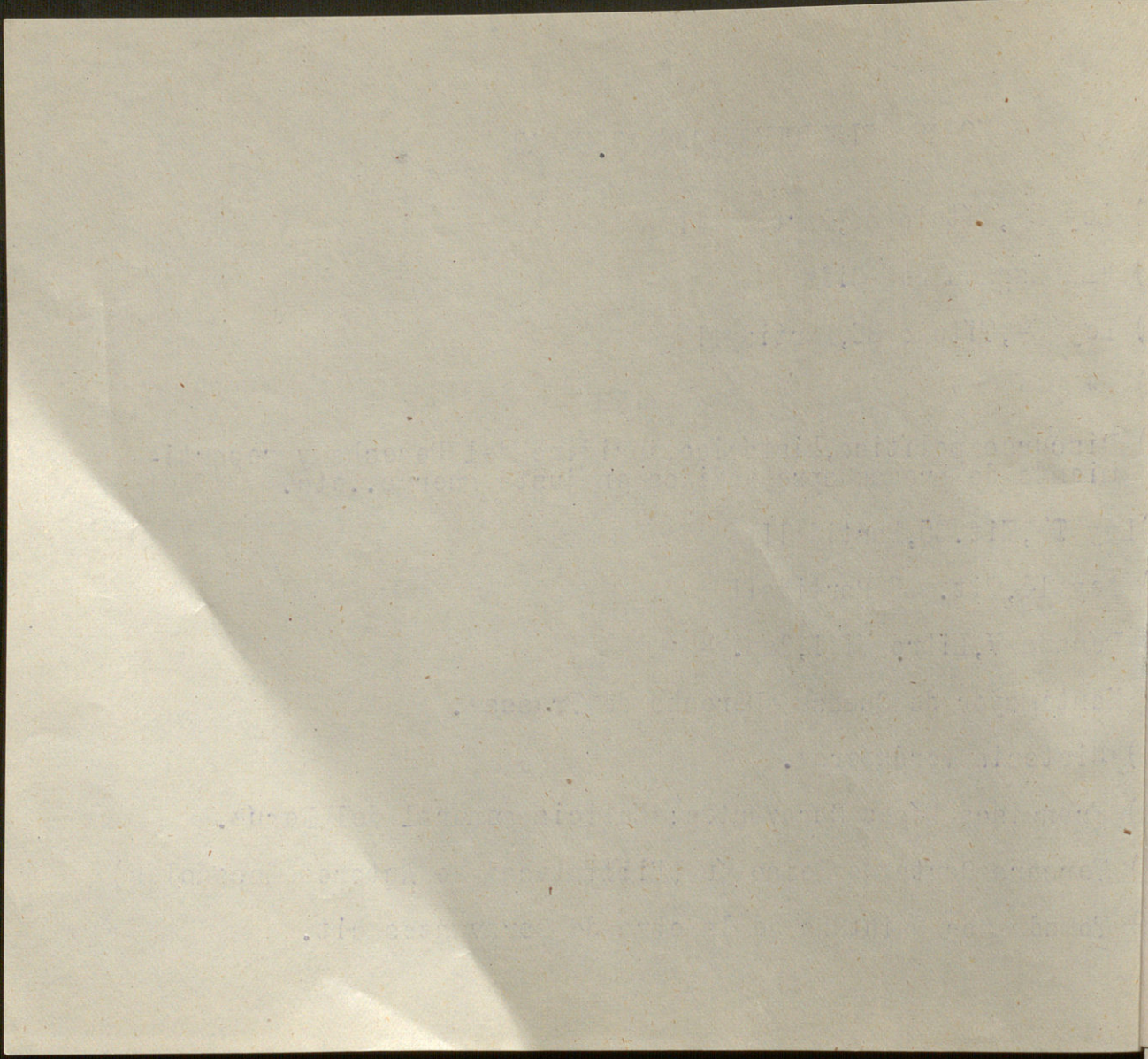
- de las actividades y trabajos que se realizan en el campo de la
 investigación científica y tecnológica, así como de los recursos
 humanos y materiales que se requieren para su desarrollo.

- de las actividades y trabajos que se realizan en el campo de la
 investigación científica y tecnológica, así como de los recursos
 humanos y materiales que se requieren para su desarrollo.

- de las actividades y trabajos que se realizan en el campo de la
 investigación científica y tecnológica, así como de los recursos
 humanos y materiales que se requieren para su desarrollo.

NOTAS BIBLIOGRAFICAS CITADAS

- (1) Ley 5^a, Título 26, Partida II
- (2) "La España del Cid"
- (3) Ley 6^a, Título 26, Partida II
- (4) " " " " "
- (5) Discurso político, histórico, jurídico del Derecho y repartimiento de presas aprehendidos en justa guerra..etc.
- (6) Ley 9^a, Tit. 25, Partida II
- (7) Ley 14, Tit. 26 Partida II
- (8) Década V, Libro VIII, Cap. 3^o
- (9) Montemayor de Cuenca "Derecho de Presas".
- (10) "Historia verdadera".
- (11) Francisco López Caravantes: "Noticia general del Perú".
- (12) Tercera Carta de Relación (Biblioteca de Autores Españoles)
- (13) Tomada por Quintana de la obra de Caravantes cit.



- (14). "Historia de las Indias".
- (15). "De la guerra y su Justicia".
- (16). "Tratado de la guerra y de los guerreros"
- (17). "Segunda Relección d Indias".
- (18). Cartas publicadas en el "Anuario de Asociación F. de Vitoria
- (19). "Colección de Documentos de America".

- (14). "Historia de las Indias".
- (15). "De la guerra y su historia".
- (16). "Tratado de la guerra y de los ejércitos".
- (17). "Segunda relación de Indias".
- (18). Carta organizada en el "Anuario de Asociación F. de Victoria".
- (19). "Colección de documentos de América".

